



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-347
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **VICTOR HUGO LOZANO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.697.250, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Mi nombre es Víctor Hugo Lozano Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.697.250 de Palmira, Valle. Actualmente, estoy participando en el concurso relacionado en la convocatoria No. 4, para el cargo de profesional Universitario grado 20 con código 460020, cuyo secuencial es el 262429.

Adjunto los recursos de apelación relacionados y dirigidos puntualmente, por un lado, hacia la experiencia adicional y docencia; y por otro lado hacia capacitación adicional...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación

Hoja No. 2, Resolución CSJVAR21-347 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor VICTOR HUGO LOZANO ARBOLEDA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-347 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|-------|--|
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo | 20 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad. |

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total Puntaje |
|---|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------|
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo | 20 | 402,33 | 157,00 | 58,61 | 45,00 | 662,94 |

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor VICTOR HUGO LOZANO ARBOLEDA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

| INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA | | | | |
|---|--|---------------|-------------|----------------------|
| (Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días) | | | | |
| Aspirante | Cargo | Fecha Inicial | Fecha Final | No. Días Acreditados |
| VICTOR HUGO LOZANO | SUPERVISOR DE LOGÍSTICA - CENTELSA | 1/11/2006 | 10/10/2010 | 1420 |
| VICTOR HUGO LOZANO | SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN - EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES INDUSTRIALES S.A.S | 11/10/2010 | 9/01/2011 | 89 |
| VICTOR HUGO LOZANO | CONTRATISTA - FUNDACIÓN CARVAJAL | 2/03/2011 | 31/08/2011 | 180 |
| VICTOR HUGO LOZANO | SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN - ALUMINA | 1/12/2011 | 16/08/2012 | 256 |
| VICTOR HUGO LOZANO | COORDINADOR DE PROYECTOS - UNIVERSIDAD DEL VALLE | 8/08/2013 | 7/10/2015 | 780 |
| VICTOR HUGO LOZANO | ASESOR DE ORGANISMOS DE DIRECCIÓN EN PROCESOS DE PLANEACIÓN | 18/01/2016 | 31/12/2016 | 344 |
| Total días acreditados | | | | 3069 |
| Total años acreditados | | | | 8,53 |

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-347 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor VICTOR HUGO LOZANO ARBOLEDA, acreditó experiencia relacionada³ de 8,53 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

| INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA | | | | Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos. |
|---|-------|--------------------------------|-------------------------------|--|
| Cargo | Grado | No. Años Experiencia Requerida | Puntaje Experiencia Adicional | |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO | 20 | 3,50 | 100,60 | |

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción certificación expedida por la División de recursos humanos de la Universidad del Valle, con el fin de acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas al cargo.

La anterior certificación, no fue objeto de valoración, toda vez que, no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3.5.4 del artículo de convocatoria, esto es, que conste la cátedra o cátedras dictadas, por tal motivo, no fue objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **58,61 a 100.00 puntos**.

2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|---|--|
| Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. | Especializaciones | 20 | Nivel profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Título de Magister en Administración – Universidad Icesi. (30,00 puntos).
- Título de Magister en Gestión Empresarial (Máster of Management) – Tulane University. (30,00 puntos).
- Diplomado en Gerencia de Proyectos – Universidad del Valle. (10,00 puntos).
- Diplomado en Gerencia Integral – Universidad Icesi. (10,00 puntos).
- Diplomado en Actualización Financiera para no Financieros – Universidad Icesi. (10 puntos).

Por otro lado, se le informa al recurrente que, no serán objeto de valoración las demás certificaciones de los cursos de capacitación aportados al momento de su inscripción, por cuanto, no cumplen con el requisito establecido en el acuerdo de convocatoria, esto es, que los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo cuenten con intensidad horaria de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **45,00 a 90,00 puntos**.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-347 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor VICTOR HUGO LOZANO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.697.250, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 58,61 a 100,00 puntos; y (ii) Factor Capacitación Adicional de 45,00 a 90,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total Puntaje |
|---|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------|
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo | 20 | 402,33 | 157,00 | 100,00 | 90,00 | 749,33 |

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e415c1556bd6b64fe74ebae6626be2fa78196f2e184b277ab0d1b8ff67e16d8**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:56 PM